

# República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, marzo veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

<b>RADICACION:</b>	<b>50001-23-33-000-2020-00115-00</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>DECRETO 037 DE MARZO 17 DE 2020, EXPEDIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS (META)</b>
<b>M. DE CONTROL:</b>	<b>CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD</b>

Ingresó al despacho el expediente de la referencia, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad del Decreto No. 037 del 17 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de San Martín de los Llanos (Meta), *“MEDIANTE EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE POLICÍA DE TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA IMPARTIDAS POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL”*

Sería del caso darle el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA, sin embargo, se advierte que el referido acto administrativo no fue expedido en desarrollo del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, ni con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional.

Igualmente, por su contenido se extrae que fue proferido en uso de las atribuciones constitucionales y legales ordinarias, en especial las conferidas por el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, con ocasión de la antecedente declaratoria de Emergencia Sanitaria que realizó el Ministerio de Salud y de la Protección Social a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de

2020, y, del Decreto 219 de 2020, mediante el cual el Departamento del Meta adoptó medidas transitorias de protección y contención del virus COVID-19, por lo que, en estricto sentido, no es acto administrativo que deba someterse al control inmediato de legalidad dispuesto en los artículos 136 y 185 del CPACA.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo del Meta, a través del suscrito ponente,

**RESUELVE:**

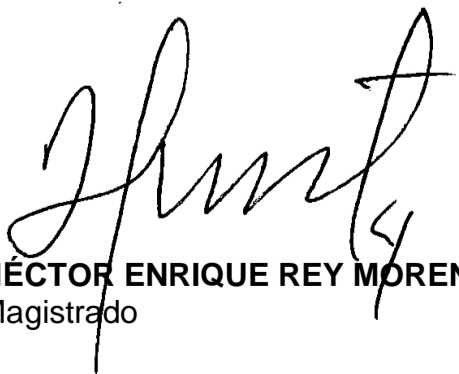
**PRIMERO: NO AVOCAR** conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto 037 del 17 de marzo de 2020, expedido por el señor Alcalde Municipal de San Martín de los Llanos (Meta), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por conducto de la Secretaría del Tribunal, asígnesele este asunto a una de las Agencias del Ministerio Público destacadas en el Tribunal Administrativo del Meta, a la cual se le notificará virtual y personalmente esta providencia, en procura de garantizar en lo necesario una controversia a través de los recursos precedentes legalmente.

**TERCERO:** Comuníquese lo decidido en esta providencia al señor Alcalde Municipal de San Martín de los Llanos y publíquese una copia de la misma en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en TWITTER.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**  
Magistrado